



ACORDADA NÚMERO SIETE: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros presentes, Dres. Cristian Marcelo Benítez, Froilán Zarza, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas y Liliana Mabel Picazo. Pasando a tratar el "Expte. Adm. N° 101459/2021 Sra. Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dra. Ramona Beatriz Velázquez s/ Eleva Proyecto remitido por el Dr. Marcos Sebastian D'Alessandro en relación a la creación de la Secretaría Previsional del Poder Judicial Ley XIX-N°56 Régimen Jubilatorio para Magistrados, Funcionarios y Empleados" Visto y considerando las presentes actuaciones que han sido motivo de estudio, en uso de la palabra S.S. el Señor Ministro, Dr. Cristian Marcelo Benítez dice: Habiendo recepcionado el presente expediente y entrando al estudio de la propuesta realizada por la Dra. Velázquez, propongo receptarla tal como fuera planteada, compartiendo los fundamentos expresados en la misma. En virtud de ello, considero pertinente la creación de la "Secretaría Previsional del Poder Judicial" para el cumplimiento de las finalidades propias y específicas que se exponen en el artículo 5° del proyecto presentado al Alto Cuerpo por el Dr. Marcos Sebastian D'Alessandro. Respecto a su

conformación, en los términos del artículo 1°, considero que la afectación del personal de la Secretaría a crearse, debe ser resuelta sin que signifique reasignación de cargos. Así voto. Ss.Ss. los Señores Ministros, Dres. Pía Venchiarutti Sartori, Froilán Zarza, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas y Liliana Mabel Picazo, adhieren al voto del Señor Ministro preopinante. Por ello y en uso de las Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes Señores Ministros, unanimidad, del Cuerpo, los por propias la "SECRETARÍA **ACORDARON: PRIMERO: CREAR** PREVISIONAL DEL PODER JUDICIAL" dentro del ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones. SEGUNDO: el "REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA APROBAR PODER JUDICIAL", el que dispone: **PREVISIONAL** DEL "REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA PREVISIONAL DEL PODER JUDICIAL" CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- La "Secretaría Previsional del Poder Judicial" estará conformada por un Secretario, dos agentes administrativos y un personal de maestranza. ARTÍCULO 2º.- Contará con un espacio óptimo destinado a brindar atención personalizada a los Magistrados, Funcionarios y Empleados que comparezcan a realizar los trámites previsionales. En ese mismo espacio se evacuarán consultas o se asesorará sobre el procedimiento jubilatorio establecido por el régimen de la Ley XIX-N°56 y





demás legislaciones vigentes. CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN. ARTÍCULO 3º.- La "Secretaría Previsional del Poder Judicial" estará a cargo de un (1) Secretario que tendrá las funciones de: organizar administrativamente la "Secretaría Previsional del Poder Judicial", velando por el cumplimiento de los objetivos correspondientes a la misma. ARTÍCULO 4º.- La "Secretaría Previsional del Poder Judicial" contará con dos (2) agentes que llevarán a cabo las tareas administrativas, así también un personal de maestranza que colaborará con las tareas y diligencias a realizar. CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA PREVISIONAL DEL **PODER** JUDICIAL. ARTÍCULO 5º.- Tendrá como funciones: a) Asegurar el debido proceso conforme los regimenes establecidos de la totalidad de las causas iniciadas. b) Asesorará a todo Empleado, Funcionario o Magistrado respecto de los requisitos, procedimientos, trámites, y demás datos de interés que puedan surgir al momento de solicitar la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio previsional. c) Realizar un seguimiento completo a las causas colaborando integramente con las demás dependencias que intervienen en el proceso jubilatorio. d) Facilitar a los solicitantes modelos de notas a los fines de iniciar el trámite previsional. e) Llevar en debida forma los registros establecidos en la Ley XIX-N°56 y procederá a informar al Alto Cuerpo en forma anual el estado de las causas previsionales. f) Coordinar las funciones junto al Instituto de Previsión Social (IPS) a fin de lograr la

armonización en los procedimientos previsionales. g) Proyectar las Acordadas y la resolución de cesación en la administración de justicia, respetando las reglas para la tramitación de los procedimientos previsionales para el Poder Judicial y la normativa vigente. h) Asegurar la debida atención personalizada a Empleados, Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial. i) Cuando se requiera emitir opinión fundada respecto de la legalidad de la presentación como así también el cumplimiento de los requisitos dispuestos por Ley. j) Todas demás funciones relativas al procedimiento previsional conforme al régimen de la Ley XIX- N°56, Decreto Reglamentario y reglas para su tramitación. TERCERO: APROBAR el **"REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL** BENEFICIO PREVISIONAL DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y DEL **PODER** JUDICIAL" que dispone: **EMPLEADOS** el "REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO DE MAGISTRADOS, **FUNCIONARIOS** Y PREVISIONAL EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL LEY XIX-Nº56 DIGESTO JURÍDICO DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1356/13" TITULO I: "DE LOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PREVISIONAL **MAGISTRADOS**, **FUNCIONARIOS** PARA EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVIDAD" <u>CAPÍTULO</u> I: "DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON ACUERDO DEL PODER LEGISLATIVO". Art. 1.- PRESENTACIÓN.-Los Magistrados y Funcionarios que requieran otorgamiento de beneficio





jubilatorio en los términos de la Ley XIX-N°56, designados con acuerdo del Poder Legislativo, deberán solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, la aceptación de su renuncia condicionada al otorgamiento de dicho beneficio. Art. 2.- CUMPLIDA la presentación dispuesta en el artículo anterior, el solicitante deberá realizar una nueva solicitud ante el Superior Tribunal de Justicia acompañando el Decreto por el cual el Poder Ejecutivo otorga la renuncia condicionada y solicitando se autorice a iniciar los trámites ante el Instituto de Previsión Social, en los términos del Art. 1 del Decreto Nº 1356/13. Art. 3.- VISTA.- El Superior Tribunal de Justicia remitirá el expediente previsional-administrativo a la Comisión Permanente de Seguimiento, Asesoramiento y Consolidación del Sistema Previsional, a fin de que esta emita opinión. Art. 4.- CONSULTA - DICTAMEN.- En caso que lo considere pertinente, la Comisión remitirá lo actuado a la "Secretaría Previsional del Poder Judicial", quien se expedirá informando de ser necesario, los requisitos faltantes, asimismo deberá opinar respecto de la legalidad de la presentación. Cumplida la vista se reenvían los autos a la Comisión Permanente de Seguimiento, Asesoramiento y Consolidación del Sistema Previsional. Art. 5.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA.- La Comisión Permanente de Seguimiento, Asesoramiento y Consolidación del Sistema Previsional, tomará conocimiento de lo actuado, analizará el expediente a fin de verificar que el solicitante se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio previsional solicitado (edad y servicios judiciales),

proyectará acordada de aceptación de renuncia condicionada y elevará el expediente al Superior Tribunal de Justicia a fin de que el mismo sea tratado en Acuerdo. Art 6.- INICIO DE TRÁMITE ANTE EL IPS.-Aceptada la renuncia condicionada por el Alto Cuerpo se notificará al Magistrado, Funcionario o Empleado de la misma y se le solicitará que inicie el trámite ante el Instituto de Previsión Social. Art. 7.- CÓMPUTO ILUSTRATIVO DE SERVICIOS.- Una vez corroborado por el Instituto de Previsión Social que el solicitante cumple con los requisitos solicitados por el régimen de mención remitirá al Alto Cuerpo el Cómputo Ilustrativo de Servicios a fin de dar continuidad al trámite. Art. 8.- 2DA. **ACORDADA.-** Habiendo tomado razón el Alto Cuerpo de correspondencia del derecho, dictará Acordada Autorizando al Instituto de Previsión Social a conceder el Beneficio requerido previa Opinión Jurídica de la "Secretaría Previsional del Poder Judicial", la cual referirá respecto la incidencia económica que resulta de cumplir con la obligación del pago correspondiente, por el Fondo Compensador (Art. 14 de la Ley XIX-N°56 Digesto Jurídico) y dictaminará sobre el otorgamiento o no del beneficio Jubilatorio y la existencia de fondos para cubrir el mismo. Cumplido elevará el expediente al Superior Tribunal de Justicia. Art. 9.-CONVENIO DE PAGO.-Una vez aprobado el convenio de pago por el Alto Cuerpo, el mismo será suscrito por el beneficiario y por la persona autorizada por el Superior Tribunal de Justicia al efecto. Una vez cumplido





lo dispuesto se remitirá al Instituto de Previsión Social, mediante oficio, copias certificadas del Convenio de Pago ya suscrito y de la Acordada que lo aprueba y autoriza al otorgamiento del beneficio jubilatorio. Art. 10.-INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) dictará la EL correspondiente resolución y comunicará el otorgamiento del beneficio al beneficiario y al Superior Tribunal de Justicia. Art. 11.- RESOLUCIÓN DE CESE.- El Superior Tribunal de Justicia habiendo constatado que el beneficiario no cuenta con días pendientes de feria no gozada (art. 293 RPJ) dictará Resolución mediante la cual, tomará conocimiento de lo resuelto por el Instituto de Previsión Social, y dará de baja en la administración de justicia al solicitante a partir del día primero del mes siguiente a la recepción de la resolución de mención; Así también requerirá que la Dirección de Administración extienda "Certificación de Servicios y Certificado de Cese". Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente el Superior Tribunal de Justicia notificará al solicitante que ha sido dado de baja en la administración de justicia y hará entrega de la certificación de baja en el servicio. Será la Dirección de Administración quien comunique al Instituto de Previsión Social, los descuentos que han de practicarse al haber previsional una vez determinado este, por descuento en carácter de "aportes no ingresados" al Fondo Compensador. Art. 13.- NOTIFICADO el solicitante y encontrándose desvinculado del Poder Judicial, presentará ante el Instituto de Previsión

Social la certificación de baja en el servicio de administración de justicia, certificación de servicios, últimos recibos de haberes, certificación negativa de ANSES y copia certificada de la Resolución de Cese expedida por el Superior Tribunal de Justicia. CAPÍTULO II. "DE LOS JUECES DE PAZ NO LETRADOS, LOS FUNCIONARIOS REFERIDOS EN LA LEY IV-N°15 (ANTES DECRETO LEY N°1550/82) Y LOS EMPLEADOS JUDICIALES". Art. 14.- PRESENTACIÓN.- Los Jueces de Paz no Letrados, Funcionarios Judiciales que no requieran acuerdo del Poder Legislativo y los Empleados Judiciales que aspiren a la jubilación, deberán presentar la solicitud de renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio en los términos de la Ley XIX - N° 56 Digesto Jurídico, el Superior Jerárquico directo. 15.-**PROCEDIMIENTO.-** Cumplico lo dispuesto en el artículo precedente, se aplicará a dicha solicitud el procedimiento establecido en los artículos 3 al 13 de la presente normativa. CUARTO: La presente Acordada entrará a regir el 21 de Febrero de 2022; y se incorpora como parte integrante de la misma el ANEXO "GUÍA PRÁCTICA ILUSTRATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PREVISIONAL CONFORME EL **RÉGIMEN DE LA LEY XIX-N°56 DDJJ".** Registrar. Tomar nota por Superintendencia, efectuar Secretaría Administrativa de las comunicaciones pertinentes, oportunamente archivar. Con lo que se dio por





terminado el acto firmando los Señores Ministros por ante mí, Secretario que doy fe.

Dra. ROSANNA PIA
VENCHIARUTTI SARTORI
PRESIDENTE

Dr. Cristian Marcelo Benitez
MINISTRO

Dr. FROILAN ZARZA

Dra. Maria Laura Niveyro

Dr. Roberto Ruben Uset

Dra. Ramona Beatriz Velazquez MINISTRO Dr. Jorge Antonio Rojas

Dra. LILIANA MABEL PICAZO MINISTRO

> DR. VICTOR HNGO WARINONI SECRETAÇIO GAVETAL ADMINISTRATIVO Y DA SUPERINTENDENCIA SUPERIOR RIBUNAL DE JUSTICIA









ANEXO

"GUÍA PRÁCTICA ILUSTRATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PREVISIONAL CONFORME EL RÉGIMEN DE LA LEY XIX-N°56DDJJ"

El presente detalle del proceso es meramente ilustrativo a fin de que el solicitante tenga una guía y es importante tener presente que el trámite previsional puede variar atendiendo a la situación fáctica de cada caso concreto.

1.- Presentar nota expresando la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio previsional conforme el régimen de la Ley XIX-N°56 y solicitar la inscripción al registro de aspirantes a obtener dicho beneficio.

De ser un Magistrado o Funcionario con acuerdo legislativo, deberá presentar la renuncia condicionada ante el Poder Ejecutivo quien la aceptará por decreto, debiendo notificar al beneficiario y al Poder Judicial remitiendo el decreto por el cual la acepta.-

2.- Analizada la situación del solicitante, ésto es: si cumple con los requisitos de

los arts. 4 y 5 de la ley y una vez tratada en acuerdo la solicitud de renuncia condicionada, se notificará al beneficiario y remitirán copias de la Acordada que autoriza a iniciar los trámites previsionales por ante el Instituto de Previsión Social.

- 3.- El peticionante debe iniciar los trámites jubilatorios ante el Instituto de Previsión Social, para lo cual deberá presentar en dicho organismo, la Acordada que acepta y autoriza a iniciar dicho trámite (la Acordada a la cual se hace mención en el acápite 2), fotocopia de D.N.I., los últimos cuatro recibos de haberes, certificación de servicios, certificación negativa de ANSES y una fotocopia de boleta de servicios.
- 4.- Siendo el presente trámite un procedimiento administrativo, el encargado de impulsar el proceso es el Poder Judicial y el Instituto de Previsión Social en sus respectivos expedientes, los cuales se trabajarán en forma paralela y escalonada. Habiendo Recibido el Poder Judicial el Cómputo Ilustrativo de Servicios (Análisis exhaustivo de los aportes, servicios y edad del solicitante, realizado por el Instituto de Previsión Social) se procederá a conformar un Convenio de Pago el cual representa la deuda del dos por ciento (2%) de los aportes no integrados al fondo compensador, que deberá abonar el beneficiario en sesenta (60) cuotas fijas y sin interés, el mismo previa aprobación por Acuerdo de Ministros, será suscrito por las partes (Peticionante y Poder Judicial).-





- **5.-** El Instituto de Previsión Social dicta resolución de otorgamiento de beneficio, la cual notifica al beneficiario y remite una copia al Poder Judicial a fin que sea acompañada al Expte. Previsional.
- **6.-** Acompañada la copia de la resolución del Instituto de Previsión Social, previo agotar los días de feria no gozados pendientes (art. 293 del RPJ) presidencia del Superior Tribunal de Justicia mediante una resolución dicta el cese de la persona que solicitó el beneficio disponiendo el mismo para el primero del mes siguiente.
- 7.- El beneficiario debe concurrir a notificarse de la resolución de cese de manera personal y deberá retirar de la oficina de liquidaciones del Poder Judicial la Certificación de Servicios y el Certificado de Cese, para lo cual deberá: Buscar libre deuda de la Oficina de Biblioteca (no posee libros pendientes de devolución), de la Oficina de Patrimonio (No posee bienes a su cargo pendientes de devolución), del Tribunal de Cuentas (No posee sumarios administrativos en trámite) y de la Oficina de Personal (No posee días de feria pendientes en los términos del art. 293 del RPJ).
- 8- Es de suma Importancia a fin de cobrar los sueldos correlativamente que los

certificados de servicios y de cese junto a los cuatro últimos recibos de haberes y un nuevo certificado negativo de ANSES sean presentados en la Subgerencia Previsional del IPS antes del día diez (10) del mes en el cual se cesa en la administración de justicia.

De no poder presentarlos en los términos mencionados supra no se cobrará el sueldo ese mes, pero es importante aclarar que el IPS lo pagará retroactivamente el mes siguiente, por lo cual dicho mes cobrará dos sueldos.-

Forma de solicitar la jubilación
-Ley XIX Nº56Poder Judicial.



Funcionarios y Agentes



Presentar solicitud de
Aceptación de Renuncia
Condicionada al otorgamiento
Del beneficio previsional
Ante el Jefe de la dependencia
O el Superior Tribunal de
Justicia.



Magistrados y Funcionarios con Acuerdo legislativo



Presentar solicitud de aceptacion de Renuncia condicionada al Otorgamiento del beneficio Previsional – Ley XIX N°56-Ante el Poder Ejecutivo.



Presentar nota solicitando la toma De razón de la aceptación de Renuncia condicionada por decreto Del Poder Ejecutivo ante el Superior Tribunal de Justicia.



El S.T.J. Autoriza al solicitante a iniciar los tramites tendientes a obtener la jubilación ante el Instituto de Previsión Social por medio de una ACORDADA, la cual le sera notificada por oficio adjuntando copia.-

Presentación ante el Instituto de Previsión Social



Presentar:

- -Pormulario de iniciación de tramite previsional.
- -Requisitos para jubilación ordinaria o Requisitos para jubilación por invalidez



Deberá firmar un convenio de pago a fin de integrar El 2% correspondiente a los aportes adeudados, conforme el art. 5 del régimen.

Los cuales serán debitados automáticamente, en 60 cuotas fijas sin interés, de sus haberes una vez obtenida la jubilación. A dichos fines sera notificado por oficio, telefónica o personalmente.



Resolución de Otorgamiento de Beneficio Previsional



Se notificar personalmente de la resolución en el IPS Y pone en conocimiento al Poder Judicial



El Poder Judicial, mediante Resolución de Presidencia
Dispone el Cese del solicitante en la Administración de justicia
-El solicitante debe notificarse personalmente de dicha
Resolución.

-Se le entregara una copia certificada de la misma.

Deberá retirar certificado de Cese y Certificación de Servicios En la Oficina de Liquidaciones en Dirección de Administración



A los fines de obtener los certificados deberá solicitar libre deudas En las oficinas de Patrimonio, Biblioteca, Personal y Tribunal de Cuentas.



MUY IMPORTANTE!!

Presentar el certificado de Cese. la certificación de Servicios,

4 últimos recibos de haberes, Resolución de Cese (certificada)

y Certificación equativa de ANSeS en el IPS dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes en que esta cesando en la administración de justicia.



Felicitaciones usted se encuentra jubilado conforme el régimen de la Ley XIX N°56.-

> Dr. Marcos S. D'Alessandro. Dirección de Asuntos Jurídicos Jubilaciones

